



RESOLUCIÓN N° 140

PARANÁ, 28 de Marzo de 2007

VISTO:

El Artículo 101º de la Ley 9.621 y el Decreto N° 9278/06 M.E.H.F., y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas se crea un Régimen de Incentivo Fiscal destinado a todas aquellas actividades y/o explotaciones que se desarrollen en el ámbito de la Provincia, eximiéndose a éstas del Aporte Patronal del Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035 por el término de un (1) año, respecto de cada empleado nuevo que se incorpore a la actividad, bajo relación de dependencia;

Que en tal sentido corresponde disponer los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los contribuyentes o responsables alcanzados por el incentivo fiscal;

Que resulta necesario instrumentar los mecanismos operativos para la aplicación del incentivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: De acuerdo al Artículo 2º del Decreto N° 9278/06 M.E.H.F., considérase como “empleado nuevo” a los fines del presente régimen, a todos aquellos trabajadores que hayan sido dados de alta como tales en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) con posterioridad al 1º de Enero de 2007, tomándose la fecha de alta como inicio para el cómputo del término por el cual se gozará del beneficio.

ARTICULO 2º: Para acceder al beneficio, el empleador deberá tener cancelada o regularizada las deudas que por Aportes Ley 4035 mantenga con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos y que resulten exigibles al momento en que se encuentre en condiciones de gozar del beneficio.

ARTICULO 3º: A los fines de regularizar su situación, el empleador podrá cancelar la deuda por Ley 4035 –Fondo de Integración de Asistencia Social- hasta en seis (6) meses, mediante un plan de facilidades con un anticipo de diez por ciento (10%) como mínimo y el resto en cinco cuotas iguales y consecutivas.

ARTICULO 4º: La falta de pago en tiempo y forma de los aportes correspondientes a los períodos mensuales o de una cuota del plan de pagos acordado, importara la pérdida del beneficio a partir del mes posterior al del vencimiento de la obligación incumplida.



RESOLUCIÓN N° 140

ARTICULO 5º: Los sujetos que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio deberán, con carácter de Declaración Jurada, presentar ante la Representación Territorial de la Dirección General de Rentas correspondiente a su domicilio:

1.- Nota solicitando el beneficio otorgado por Decreto N° 9278/06 M.E.H.F. -para los nuevos trabajadores- la que deberá contener los datos especificados en Anexo I de la presente;

2.- Copias de Constancia de Alta en AFIP por cada Nuevo Trabajador.

ARTICULO 6º: Los contribuyentes deberán comunicar a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producidas, las bajas que se produjeran respecto de los empleados definidos en el Artículo 1º de la presente, agregando al efecto copia de la constancia de Baja del Trabajador comunicada ante AFIP.

ARTICULO 7º: Los contribuyentes y responsables que autoricen a terceras personas a realizar el trámite ante la Dirección, deberán confeccionar el formulario DGR A 55 observando las formalidades requeridas, el que deberá presentarse ante el Organismo.

ARTICULO 8º: La presente Resolución General será de aplicación a partir del 1º de enero de 2007.

ARTICULO 9º: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo: AURELIO OSCAR MIRAGLIO
Director General de Rentas
Dcción. Gral. de Rentas E. Ríos